



Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 08/2025

1. Fecha	18 de febrero de 2025
2. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA	
3.1 Denominación Comercial	Vehículo eléctrico (REEV).
3.2 Descripción	Se trata de un vehículo para el transporte de mercaderías con tecnología REEV. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	8704.60.00.10
4. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	
4.1 Consideraciones	<p>De acuerdo a la información proporcionada por el interesado se trata de un vehículo para el transporte de mercaderías, con una tecnología REEV que se propulsió exclusivamente con motor eléctrico, alimentado por energía eléctrica proveniente de una batería, y un generador a combustión encargado de cargar la batería alimentadora del motor eléctrico. Sus dimensiones son: 5.630 mm de largo x 1.930 mm de ancho x 1.885 mm de alto y capacidad de carga de 865 kg.</p> <p>Se denomina vehículo eléctrico de rango extendido (REEV) al sistema compuesto por tres elementos principales de potencia: motor principal eléctrico de tracción (único encargado de propulsar el vehículo, alimentado de la energía de la batería eléctrica); motor generador eléctrico (utilizado para generar electricidad cuando la batería se encuentra baja de energía o cuando el vehículo requiere más potencia) y batería de iones de litio (de 31.18 kWh de electricidad, necesaria para mover el motor eléctrico y recargable por procesos de regeneración con la energía cinética durante el frenado y desaceleración del vehículo, además puede cargarse enchufándose a una fuente de electricidad, como una estación de carga).</p> <p>El sistema REEV puede alcanzar todo su rendimiento energético con propulsión eléctrica pura, cuando el sistema de almacenamiento de energía recargable a bordo no puede cumplir con los requisitos de autonomía, el generador de suministro de energía auxiliar a bordo se enciende para proporcionar electricidad al sistema de potencia para ampliar la autonomía, el generador de suministro de energía auxiliar a bordo no está conectado al sistema de transmisión del vehículo a través de ningún elemento.</p> <p>Por tratarse de un vehículo es que consideramos para su clasificación la Sección XVII, Capítulo 87: <i>“Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos</i></p>



terrestres; sus partes y accesorios” y dentro de este, la partida 87.04 **“Vehículos automóbiles para el transporte de mercaderías”**.

Según lo establecido en las Notas Explicativas de la partida 87.04, clasifican aquí:

“Los camiones y camionetas corrientes (de plataforma, con caja, con toldo, cerrados, etc.), los vehículos de reparto de cualquier clase, los vehículos para mudanzas, los camiones de descarga automática (cajas basculantes, etc.), los camiones cisterna, incluso equipados con bomba, los camiones frigoríficos y los camiones isoterms, los camiones con varios pisos para el transporte de bombonas de ácidos, botellas de gas butano, etc.”

“La clasificación de ciertos vehículos automóbiles en esta partida está determinada por algunas características que indican que son concebidos principalmente para el transporte de mercancías y no para personas (partida 87.03). Estas características son especialmente útiles para determinar la clasificación de vehículos automóbiles en los que el peso total de carga es inferior a 5 t y que tienen un área interior trasera o una plataforma exterior trasera que generalmente se utiliza para el transporte de mercancías...”

Según la información aportada, la propulsión del vehículo es exclusivamente mediante motor eléctrico por lo que debemos clasificarlo en la subpartida a un guion 8704.60 **“- Los demás, únicamente propulsados con motor eléctrico”**.

Por no existir aperturas a nivel regional y por tratarse de un vehículo que cuenta con un peso menor a 3,5 toneladas es que la mercadería objeto de consulta debería clasificar en el ítem nacional 8704.60.00.10 **“De peso total con carga máxima inferior o igual a 3,5 t”** en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 87.04), RGI 6 (Texto de la subpartida 8704.60) y Regla General Complementaria Nacional (Texto del ítem nacional 8704.60.00.10).

4.2 Ítem nacional resultante	8704.60.00.10
4.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1 y RGI 6.
4.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “Vehículo eléctrico REEV, modelo Elite” en el ítem nacional 8704.60.00.10 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA



ESQUEMA DE SISTEMA REEV

